

PROMOCIONES MEDIOAMBIENTALES VILAFRANQUESA, S.L.

C.I.F. B-06442818
Plaza Pedro Bote, 3 – 3º A
06220 Villafranca de los Barros (Badajoz)
Tel: 924.52.39.14
Mail: info@pmv.com.es
Web: www.pmv.com.es

JUNTA EXTREMADURA C.A.D.
VILAFRANCA BARROS

Entrada Nº. 2007025004140
17/05/2007 13:22:59

JUNTA DE EXTREMADURA.
Consejería de Economía y Trabajo
Dir. Gral de Ordenación Industrial, Energía y Minas
Paseo de Roma, S/N
06800 Mérida (Badajoz)

ASUNTO: CONSULTA SOBRE EL USO DE BIOMASA RESPECTO AL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN.

En Villafranca de los Barros, a 17 de mayo de 2007.

En relación con lo publicado en el artículo 1.1.2. a) del documento HE-4 del documento del Código Técnico de Edificación, se desprende que la contribución solar mínima mediante paneles solares térmicos podrá disminuirse de forma justificada cuando se cubra un mínimo aporte solar para Agua Caliente Sanitaria mediante el **aprovechamiento de energía renovable**.

Nuestra consulta es la siguiente: ¿podría excluirse el uso de paneles solares, o en su caso reducir el número de éstos al realizar la instalación de una **caldera de biomasa** que utiliza como combustible astillas y corteza de madera, pellets, etc., ya que ésta se considera un **sistema de energía renovable**?

A nuestro entender, la instalación de dicha caldera sustituiría a los paneles solares por el mero hecho de ser la biomasa una energía renovable, y con ello se cumple el objetivo del CTE, pero esta interpretación se deja a la administración autonómica.

Para respaldar nuestra consulta adjuntamos una consulta realizada por la empresa NOVA ENERGÍA (una conocida empresa catalana, dedicada a la instalación y venta de equipos de biomasa) en la Comunidad de Galicia, donde le hacía la misma consulta que le hacemos llegar, a la cual le respondieron de manera afirmativa. Esperamos que este mismo criterio se aplique en nuestra tierra, y con ello se pueda fomentar el uso de la biomasa dentro del actual entorno legislativo. Otras Comunidades, como Madrid, Asturias, Cataluña y Galicia, parece que sí lo hacen, por lo que nos han comentado desde estos lugares.

Y para que conste firmo el presente escrito:



Ignacio García Gamero
33.979.575-L
Gerente de PMV

PREGUNTA:

Respecto a la interpretación de la exigencia del Art. 1.1.2. a).del Documento HE-4 del CTE.

Parece que la contribución solar mínima mediante paneles solares termicos. Esta podrá disminuirse de forma justificada cuando se cubra ese mínimo aporte solar para ACS mediante el aprovechamiento de energía renovable.

Mi consulta se basa, si con la instalación de una caldera de biomasa (utiliza como combustible astillas y cortezas de madera, pelets), en una edificación donde se prevé también instalar paneles solares, estos podrían excluirse o bien reducir su numero, por incorporar en el edificio la mencionada caldera de biomasa.

Atentos saludos.

RESPUESTA:

Estimado Gonzalo:

La caldera de biomasa que usted plantea, está considerada como un sistema que utiliza energía renovable y por tanto podrá disminuir justificadamente parte o todo el aporte energético suministrado por los captadores solares que le exige la sección HE-4 del CTE.

Hay que tener siempre en cuenta que el CTE impone exigencias que hay que considerar como mínimas y hay que estar además a lo que puedan decir otras normativas autonómicas o locales.

Atentamente

Rafael Salgado de la Torre

Jefe de Área de Habitabilidad y Sostenibilidad

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda
Ministerio de Vivienda
Paseo de la Castellana, 112
20071 Madrid

Tf.: 91 728 40 80

Correo electrónico: rsalgado@vivienda.es